

Exp.: 10-OPEN-00020.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El día 11/02/2026 se recibió en el Registro de Transparencia de esta Consejería (n.º de referencia [REDACTED]) su escrito presentado el 10/02/2026, referente a:

Datos permisos pesca recreativa Madrid 2015-2025 PRIORIDAD La Jarosa y El Vellón (tesis doctoral UPM)

1. PERMISOS EMITIDOS/VENDIDOS (PRIORIDAD La Jarosa/El Vellón):

- Número anual por coto/embalse y TIPO (diario/anual/coto)
- Desglose: web/oficina/asociación (si existe)
- % OCUPACIÓN: vendidos vs. ofertados

2. COTO EL VELLÓN (DETALLE):

- Plazas diarias ofertadas por temporada/año
- Permisos expedidos día/mes/año
- Sistema reserva/aforo máximo

3. EMBALSE LA JAROSA (DETALLE):

- Permisos específicos embalse/asociación
- Distribución por zonas si existe

4. RESTO COTOS (Angostura, Rascafría, etc. ~35): Mismos datos 1-3 si posible

5. NORMATIVA GENERAL:

- Órdenes Vedas Anexo II (fechas, especies, cupos)
- Precios públicos por tipo/coto/año

FORMATO: Excel/CSV. Datos agregados (NO personales).

INTERÉS: Tesis doctoral UPM compara gestión abierta (Jarosa) vs. coto limitado (Vellón)

Examinado el contenido de su solicitud, se comprueba que la información requerida tiene la consideración de información ambiental, al estar relacionada con planes y medidas administrativas en materia de medio ambiente y actividades que pueden afectar a los elementos del mismo.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establecen que se regirán por su normativa específica aquellas materias que tengan un régimen específico de acceso a la información.

En este caso, la normativa aplicable es la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Su artículo 3.c) define como información ambiental, entre otros aspectos, aquella relacionada con las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos, lo que incluye el contenido de su solicitud.

Por este motivo, y según lo previsto en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso presentada a través del procedimiento de Transparencia, por encontrarse la información solicitada sujeta al régimen específico de acceso previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, de información ambiental.

Segundo. Trasladar la solicitud al Servicio de Información Ambiental de esta Consejería, donde ha sido registrada para su tramitación conforme a la citada normativa, con número de expediente 194097.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: BECEIRO GARAT MANUEL MIGUEL
Fecha: 2026.02.16 09:36